

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

EXPEDIENTE: TEE/PES/014/2024

DENUNCIANTE: N1-ELIMINADO 1

DENUNCIADO: JONATHAN MOISÉS
ENSALDO MUÑOZ

**MAGISTRADA
PONENTE:** DRA. ALMA DELIA EUGENIO
ALCARAZ.

**SECRETARIO
INSTRUCTOR:** MTRO. YURI DOROTEO
TOVAR.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veinte de mayo de dos mil veinticuatro.

Vistos para resolver los auto relativos al expediente identificado con el número **TEE/PES/014/2024**, integrado con motivo de la queja

N2-ELIMINADO 1

la presunta violación a la normativa electoral, prevista en el artículo 291 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

A N T E C E D E N T E S

De lo manifestado por el quejoso en su escrito de denuncia y de las constancias que obran en autos, se advierte lo siguiente:

1. Inicio del proceso electoral. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, emitió la Declaratoria de Inicio de Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2023-2024.

2. Calendario Electoral. El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante acuerdo 068/SO/31-08-2023¹, aprobó el calendario del proceso electoral ordinario de Diputaciones y Ayuntamientos 2023-2024, en el que destacan las siguientes fechas y periodos:

Tipo de elección	Periodo de precampaña	Intercampaña	Periodo de campaña	Jornada electoral
Diputados MR	02 de enero al 10 de febrero de 2024.	11 de febrero al 30 de marzo de 2024	31 de marzo al 29 de mayo de 2024	02 de junio de 2024
Ayuntamientos	16 enero al 10 de febrero de 2024	11 de febrero al 19 de abril de 2024	20 de abril al 29 de mayo de 2024	

A) Sustanciación del procedimiento especial sancionador.

1. Presentación de la queja y/o denuncia. Con fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, se presentó denuncia ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, interpuesta por

N3-ELIMINADO 1

Ensaldo Muñoz, por la presunta violación a la normativa electoral, prevista en el artículo 291 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

2. Recepción y radicación. Mediante acuerdo de fecha nueve de abril de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, tuvo por recibida la denuncia presentada, radicándola bajo el número de expediente IEPC/CCE/PES/010/2024, y ordenó medidas preliminares de investigación, entre éstas, la realización de una inspección a enlaces URL's, así como la protección de los datos personales del denunciante.

¹ Consultable en el link del sitio de internet del IEPC GUERRERO https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/anexo_acuerdo068.pdf

3. Medidas preliminares de investigación. Con fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, el personal de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral, llevó a cabo la diligencia de inspección a seis URL's o link y mediante proveídos de fechas trece y veinte de abril de la presente anualidad requirió informes a la Secretaría General del Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero.

4. Admisión y Emplazamiento. Mediante acuerdo de fecha ocho de mayo de dos mil veinticuatro, la autoridad sustanciadora admitió a trámite la queja y/o denuncia, ordenó emplazar a la parte denunciada y señaló fecha para el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos.

5. Audiencia de pruebas y alegatos. Con fecha once y catorce de mayo de dos mil veinticuatro se celebró la audiencia de pruebas y alegatos.

6. Cierre de actuaciones por la Autoridad Instructora. Por auto de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, la Coordinación de lo Contencioso Electoral ordenó el cierre de actuaciones en la substanciación del Procedimiento Especial Sancionador.

7. Remisión del expediente al Tribunal Electoral del Estado de Guerrero. Mediante oficio número 3392/2024, de fecha catorce de mayo de dos mil veinticuatro, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, remitió al Tribunal Electoral las constancias relativas al expediente IEPC/CCE/PES/010/2024, así como el informe circunstanciado.

B) Tramite ante la autoridad resolutora.

1. Recepción y verificación de la integración del expediente. Mediante auto de fecha quince de mayo de dos mil veinticuatro, la Magistrada Presidenta de este Tribunal Electoral, tuvo por recibidas las constancias relativas al Procedimiento Especial Sancionador,

registrándose con el número TEE/PES/014/2024, instruyendo la comprobación del expediente, y el turno del mismo a la Ponencia Tercera de la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz.

2. Turno a ponencia. En cumplimiento al acuerdo señalado en el punto anterior, mediante oficio número PLE-943/2024, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, suscrito por el Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, turnó a la Ponencia III (Tercera) el expediente, para los efectos previstos en el artículo 444 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

3. Radicación y debida integración del expediente y orden para formular proyecto de resolución. Mediante proveído de fecha diecisiete de mayo de dos mil veinticuatro, la magistrada ponente radicó el expediente con clave alfanumérica TEE/PES/014/2024 y ordenó emitir el proyecto para ponerlo a consideración del Pleno del Tribunal, para su aprobación en su caso.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia y jurisdicción. El Pleno de este Tribunal Electoral, con fundamento en los artículos 116, fracción IV, inciso I), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 105 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 132, 133 y 134, fracción VIII de la Constitución Política del Estado de Guerrero; 439, fracción III, 443 y 444 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado; 8 fracción XV, inciso c) de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado y, 7 fracción VI y último párrafo del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, es competente para conocer y resolver el Procedimiento Especial Sancionador, instruido por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, con motivo de la denuncia presentada por la presunta violación a la normativa electoral, prevista

en el artículo 291 de la Ley 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero².

Lo anterior al estar la irregularidad denunciada vinculada el proceso comicial local, en el ámbito territorial municipal de Atenango del Río, Guerrero.

Sirve de criterio orientador la jurisprudencia de la Sala Superior, 25/2015, de rubro: "**COMPETENCIA. SISTEMA DE DISTRIBUCIÓN PARA CONOCER, SUSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES**".

SEGUNDO. Causales de improcedencia. El denunciado no hizo valer en su contestación de denuncia causal de improcedencia alguna; por su parte, este Tribunal no advierte de oficio, la actualización de causal de improcedencia o de sobreseimiento alguno en la especie; por lo que no existe impedimento para su procedencia.

TERCERO. Requisitos de la queja o denuncia. La Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, en su artículo 439, establece que dentro de los procesos electorales se instruirá el procedimiento especial sancionador cuando se denuncie la comisión de conductas que contravengan las normas sobre propaganda política o electoral, establecidas para los partidos políticos y los candidatos independientes, excepto en radio y televisión; cuando constituyan actos anticipados de proselitismo, precampaña o campaña o bien, todas aquellas que violenten las normas que regulan los procesos electorales y no se tramiten por la vía del procedimiento ordinario sancionador.

Elementos que en su totalidad se cumplen en el caso en estudio, en

N4-ELIMINADO 1

² De conformidad con lo dispuesto en el artículo 439, párrafo cuarto, de la Ley número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

N5-ELIMINADO 1

presunta violación a la normativa electoral, prevista en el artículo 291 de la Ley Número 483 de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, al haber realizado diversas publicaciones en la red social Facebook, a través de la página del “H. Ayuntamiento de Atenango del Río” promoviendo programas sociales dentro del periodo en el cual se encuentra prohibida.

CUARTO. Litis y método de estudio.

Litis. En el presente asunto se dilucidará si Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz vulneró la prohibición de emitir propaganda gubernamental en periodo prohibido e hizo uso indebido de recursos públicos.

Lo anterior con motivo de publicaciones y eventos del trece, quince y veintitrés de marzo, en el perfil de Facebook denominado “H. Ayuntamiento Atenango del Río” en el contexto del proceso electoral ordinario local para diputaciones y ayuntamientos 2023-2024.

Método de estudio. Por razón de método y derivado de los hechos denunciados, se procederá a su estudio, en principio, **a)** determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente; **b)** en caso de encontrarse acreditados, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad; **c)** si dichos hechos llegasen a constituir una infracción a la normatividad electoral se estudiará si se encuentra acreditada la responsabilidad del posible infractor y finalmente, en caso de que se acredite la responsabilidad, se procederá a la calificación de la falta e individualización de la sanción.

QUINTO. Estudio de fondo.

I. Marco Normativo

i. Difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha definido la propaganda gubernamental como toda acción o información relativa a una entidad estatal, realizada o difundida por cualquier medio de comunicación (impresos, audiovisuales o electrónicos) o mediante actos públicos dirigidos a la población en general, que implica generalmente el uso de recursos públicos de cualquier naturaleza, sea que contenga o no referencias o símbolos distintivos de alguna instancia estatal o dependencia de gobierno, que difunde logros o acciones de gobierno y que tiene por finalidad la adhesión o persuasión de la ciudadanía³.

Asimismo, ha enfatizado que la finalidad o intención de dicha propaganda⁴, entendida como una vertiente de comunicación gubernamental, consiste en que se pretende publicitar o difundir acciones de gobierno para buscar la adhesión o aceptación de la población. Esto es, se diferencia de aquella otra comunicación gubernamental que pretende exclusivamente informar una situación concreta, sin aludir a logros o buscar la adhesión o el consenso de la ciudadanía.

Así también la Sala Superior ha precisado distintas reglas que se deben atender⁵:

- Respecto a su contenido, ni la propaganda gubernamental ni cualquier información pública o gubernamental pueden tener carácter electoral, es decir, no debe dirigirse a influir en las preferencias electorales de la ciudadanía.

³ Párrafo 118 de la sentencia dictada en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado SUP-REP-144/2019. Asimismo, se ha abordado su delimitación en las sentencias emitidas en los expedientes identificados con las claves SUP-REP-156/2016, SUP-REP-37/2019 y SUP-REP-109/2019, entre otras.

⁴ SUP-REP-185/2018, así como SUP-REC-1452/2018 y acumulado.

⁵ Véase la sentencia emitida en el SRE-PSC-69/2019 de nueve de abril.

- Por lo que hace a su intencionalidad, la propaganda gubernamental debe tener carácter institucional y no estar personalizada.
- Con relación a su temporalidad, la propaganda gubernamental no puede difundirse dentro de las campañas electorales, los tres días previos a la jornada y el día de la elección misma.

De lo expuesto, se advierte que la calificación de la propaganda gubernamental atiende propiamente a su contenido y no a los factores externos por los que la misma se generó.

Ello adquiere relevancia ya que, al analizar ejercicios de probable promoción personalizada, no es exigible que la propaganda en cuestión deba provenir necesariamente de un ente público o estar financiada con recursos públicos, pues estrechar ese margen de consideración, podría generar un menoscabo a los principios constitucionales de imparcialidad y equidad en la contienda electoral⁶.

También, se debe recalcar que dicha propaganda se distingue de otros mecanismos de información gubernamental por su finalidad, consistente en buscar la adhesión, aceptación o mejor percepción de la ciudadanía⁷.

Por tanto, para definir si nos encontramos ante propaganda gubernamental debemos atender tanto al contenido (logros o acciones de gobierno) del material en cuestión como a su finalidad (adhesión, aceptación o mejorar percepción ciudadana), en aras de garantizar una tutela efectiva de los principios constitucionales referidos.

Restricciones y excepciones constitucionales para la difusión de propaganda gubernamental.

⁶ Véase la sentencia emitida por esta Sala Especializada en el expediente SRE-PSC-188/2018.

⁷ En este sentido se excluye del concepto de propaganda gubernamental cualquier información pública o gubernamental que tenga un contenido neutro y una finalidad ilustrativa o meramente comunicativa. Véase la sentencia emitida en el expediente SUP-REP-142/2019 y acumulado.

El artículo 41, fracción III, Apartado C, párrafo segundo, de la Constitución, establece que durante las campañas electorales federales y locales y hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión de toda propaganda gubernamental de los entes públicos de todos los ámbitos de gobierno.

En ese tenor, el artículo 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece que durante la jornada electoral y en el lapso que duren las campañas electorales de las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, las autoridades y servidores públicos municipales y estatales y federales, suspenderán las campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de todo lo relativo a los programas y acciones de los cuales sean responsables y cuya difusión no sea necesaria o de utilidad pública inmediata.

Señalando que las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales.

Asimismo, establece que se interrumpirán durante quince días previos a la elección, las actividades que impliquen la entrega ordinaria o extraordinaria a la población de materiales, alimentos o cualquier otro elemento que forme parte de sus programas asistenciales o de gestión y desarrollo social, salvo en los casos de extrema urgencia para atender campañas de información las relativas a servicios educativos problemas de salud pública, catástrofes, desastres naturales, siniestros u otros eventos de igual naturaleza.

En este sentido, se observa una limitación temporal absoluta para la difusión de toda la propaganda gubernamental durante los procesos electorales tanto federales como locales, cuya finalidad es garantizar el

voto universal, libre, secreto y directo, así como las demás garantías establecidas constitucionalmente para su ejercicio⁸.

A su vez, la Sala Superior ha identificado una misma finalidad en dicha limitación como la que se aborda: la protección del valor supremo de la libertad de la ciudadanía para emitir su voluntad, así como el imperio del principio democrático⁹.

Así también, el citado artículo 41 constitucional también prevé las únicas excepciones en ese período que autoriza la comunicación gubernamental¹⁰ siendo: las campañas informativas relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil¹¹.

En consecuencia, todos los eventos o actos en los que se emita propaganda gubernamental, con independencia de la denominación que se les asigne, deben respetar las reglas contenidas en la Constitución, la Ley Electoral y la Ley General de Comunicación Social.

ii. Uso indebido de recursos públicos y vulneración al principio de imparcialidad y equidad en la contienda

El artículo 134, párrafo séptimo, de la Constitución, dispone que las personas servidoras públicas de la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, tienen en todo tiempo la obligación de aplicar con imparcialidad los recursos públicos que están bajo su responsabilidad, sin influir en la equidad de la competencia entre los partidos políticos.

⁸ Véase los artículos 41 y 116 de la Constitución y 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

⁹ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-RAP-24/2022, así como SUP-RAP-27/2022 y acumulados.

¹⁰ La comunicación gubernamental constituye el género y la propaganda gubernamental la especie. Por esto, aquella no encuadra dentro de la limitación constitucional que se señala.

¹¹ Jurisprudencia 18/2011 de rubro "PROPAGANDA GUBERNAMENTAL. LOS SUPUESTOS DE EXCEPCIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 41, BASE III, APARTADO C, DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL, DEBEN CUMPLIR CON LOS PRINCIPIOS DE EQUIDAD E IMPARCIALIDAD".

En ese sentido, impone un deber de actuación a las personas en el servicio público, consistente en observar un actuar imparcial en el empleo de los recursos públicos. A dicha obligación subyace el deber de tutela al principio de equidad en la contienda electoral.

La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha determinado¹² que esta disposición constitucional impone deberes específicos a las personas servidoras públicas de los tres niveles de gobierno, relativos a abstenerse de utilizar recursos públicos, esto es, humanos, materiales y económicos.

Ahora, si bien el precepto constitucional en cita hace referencia a que los recursos públicos sean utilizados sin influir en la contienda electoral, también es posible desprender la exigencia que se dé una actuación imparcial de las personas servidoras públicas, con el objeto de que ningún partido, candidatura o coalición obtenga algún beneficio que pueda afectar el equilibrio que debe imperar en una contienda electoral.¹³

En este sentido, el 414, inciso c) de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, establece como conducta sancionable a las personas en el servicio público, el incumplimiento al principio constitucional de imparcialidad antes señalado, cuando tal conducta afecte la equidad en la competencia.

Así, la Sala Superior ha establecido que la vulneración a la equidad e imparcialidad en la contienda electoral está sujeta a la actualización de un supuesto objetivo necesario, consistente en que el proceder de las personas servidoras públicas influya o busque influir en la voluntad de la ciudadanía.¹⁴ Esto es, no solo se busca sancionar conductas que por

¹² Sentencia emitida en el expediente SUP-REP-163/2018.

¹³ SUP-JRC-678/2015 y SUP-JRC-55/2018.

¹⁴ Ver SUP-REP-163/2018 y SUP-REP-88/2019. La Sala expresamente señala que lo que se busca prevenir y sancionar son los actos que puedan tener un impacto real o poner en riesgo los principios de equidad en la competencia y legalidad.

su resultado generen un menoscabo a los referidos principios, sino el que los mismos se puedan poner en riesgo con un actuar indebido.

Ello se encuentra directamente relacionado a las exigencias del principio de neutralidad que impone a las personas servidoras públicas ejercer sus funciones sin sesgos y en estricto apego a la normatividad aplicable a cada caso, lo cual implica la prohibición de intervenir en las elecciones de manera directa o por medio de otras autoridades o agentes.¹⁵

En el marco de estas obligaciones, existen determinadas personas servidoras públicas que deben observar un especial deber de cuidado en el ejercicio de sus funciones, para lo cual se debe atender al nivel de riesgo o afectación que determinadas conductas pueden generar dependiendo de los siguientes factores: facultades y capacidad de decisión; nivel de mando; personal a su cargo; y jerarquía.

En el caso de los poderes ejecutivos, se ha hecho una distinción entre sus titulares¹⁶ y las personas integrantes de la administración pública¹⁷, en cuanto a las primeras, la Sala Superior ha establecido que tienen dicha calidad durante todo el período para el cual se les elige (actividades permanentes), por lo cual únicamente pueden participar en eventos proselitistas en días inhábiles.¹⁸

Existe una prohibición a las personas servidoras públicas de desviar recursos para favorecer a determinado partido, precandidatura o candidatura a un cargo de elección popular.

Redes sociales

¹⁵ Tesis V/2016 de la Sala Superior, de rubro "PRINCIPIO DE NEUTRALIDAD. LO DEBEN OBSERVAR LOS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES (LEGISLACIÓN DE COLIMA)".

¹⁶ Presencia protagónica en el marco histórico-social mexicano con un poder de mando que le permite disponer de todos los recursos de la administración pública.

¹⁷ Ver SUP-REP-163/2018.

¹⁸ Sentencias emitidas en los expedientes SUP-REP-88/2019 y SUP-REP-788/2022.

El Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación a través de su Sala Superior y su Sala Especializada han sostenido que el deber de aplicar los recursos públicos con imparcialidad también aplica para el uso de las redes sociales¹⁹, puesto que dichos mecanismos también constituyen medios comisivos de infracciones electorales y su uso por parte de las personas servidoras públicas debe regirse por el referido principio constitucional.

Lo anterior, al considerar que el internet es un instrumento específico y diferenciado para potenciar la libertad de expresión en el contexto de un proceso electoral, ya que cuenta con una configuración y diseño que lo hace distinto respecto de otros medios de comunicación, en virtud de la manera en que se genera la información, el debate y las opiniones de las personas usuarias.²⁰

En ese sentido, la Sala Superior ha determinado que si bien la libertad de expresión tiene una garantía amplia y robusta cuando se trata del uso de redes sociales, lo cierto es que ello no los excluye de las obligaciones y prohibiciones que existan en materia electoral²¹.

Además, en materia electoral la calidad de la persona que emite un mensaje, así como el contexto en el que se difunde cobra una especial relevancia, pues ambos elementos permiten determinar si se actualiza o no una afectación a los principios rectores de los procesos electorales.

Ahora, para determinar si la cuenta de una red social puede ser considerada como un recurso público es indispensable reconocer los fines que persigue dicha cuenta, a partir de los contenidos que en ella son difundidos.

¹⁹ Véanse SUP-REP-455/2022 y acumulados, SRE-PSC-97/2022, SRE-PSC-131/2023 y SRE-PSC-141/2023.

²⁰ SRE-PSL-7/2021.

²¹ SUP-REP-123/2017, SUP-REP-7/2018, SUP-REP-12/2018 y SUP-REP-55/2018.

Si dichos contenidos son de relevancia pública y se vinculan con las funciones de la persona servidora pública o con las atribuciones del organismo que dirige, se podría reconocer si la cuenta es verdaderamente utilizada como un recurso empleado para alcanzar fines relacionados con el ejercicio del servicio público o si, por el contrario, solo tiene un fin personal.

Un criterio similar fue sostenido por la Segunda Sala de la Suprema Corte en la resolución del amparo en revisión 1005/2018, en la que se señaló que para considerar que la cuenta de X [antes Twitter] de un funcionario público tiene carácter personal es insuficiente con que éste sostenga que la cuenta fue creada con anticipación a que ocupara el cargo público con fines personales y que su contenido era mayormente personal o de divulgación de información generada por terceros.

Al respecto, la Segunda Sala consideró que si la persona servidora pública, en su cuenta personal, hacía publicaciones de relevancia pública, como aquellas que difundían las actividades propias de su cargo, entonces esa cuenta abandonaba su carácter meramente privado y, por tanto, la información que contenía debía estar a disposición de la generalidad.

Así, la Sala Superior²² ha determinado que el uso de las redes sociales por parte de las personas servidoras públicas no implica el uso de recursos siempre y cuando:

- a) Se trate de mensajes espontáneos;
- b) No se advierta alguna sistematicidad en los mensajes;
- c) En el mensaje o el uso general que se le da a la cuenta no se resalten elementos propios de la función pública que realiza que permitan advertir que se trata de una cuenta oficial y no personal;
- d) No se coaccione el voto a favor o en contra de alguna opción política valiéndose de su cargo público.

²² Véase el SUP-REP-416/2022.

II. Aplicación de la metodología de estudio

Precisado el marco normativo y los criterios emitidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es menester entrar al estudio de la denuncia, aplicando el método de estudio citado.

a) Determinar si los hechos motivo de la queja se encuentran acreditados a partir de los medios de prueba que obran en el expediente.

i. Síntesis de la denuncia y de la ampliación de la denuncia.

Señala el denunciante que, el denunciado a través de la página oficial del H. Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, en la plataforma de Facebook realizó varias publicaciones, las cuales trasgreden la equidad en la contienda ante el uso de recursos públicos, ya que se realizó entrega de despensas en periodo prohibido.

Aduce que dichas publicaciones refieren:

- El trece y diecinueve de marzo por órdenes del Presidente Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, se hizo entrega de despensas a la población a cambio de credenciales para votar y difundió tal actividad en redes sociales, en veda electoral.
- El quince de marzo se difundió la inauguración de la calle Emiliano Zapata en la comunidad de Apanguito, Municipio de Atenango del Río, Guerrero, lo cual se encuentra fuera de lo establecido en la norma electoral, debido a que desde el primero de marzo se declaró la suspensión de propaganda gubernamental.

- El quince de marzo por órdenes del denunciado se realizó la entrega de material escolar.
- El veintitrés de marzo, el denunciado hizo propaganda gubernamental promocionando programas sociales.

Manifiesta que existen elementos para sancionar al denunciado por trasgredir la normativa y desde el puesto que representa usando recursos públicos para obtener credenciales de la ciudadanía, sin tener motivo para que solicite dicho documento.

Expresa que se configura propaganda gubernamental, la cual debió suspenderse el primero de marzo, al ser este un proceso electoral en el cual se elegirán cargos de elección popular a nivel federal y estatal.

ii. Contestación de la denuncia

En su defensa, el denunciado, en lo que interesa, contestó lo siguiente:

Que es falso lo denunciado en su contra porque como ha quedado aclarado en el oficio del diecisiete de abril de dos mil veinticuatro, el Ayuntamiento no llevó a cabo actividad alguna relacionada con la distribución de despensas el trece y diecinueve de marzo, ni en las fechas indicadas efectuó inauguración alguna o entrega de apoyos al telebachillerato.

Aduce que suponiendo sin conceder que los eventos hayan ocurrido, ha actuado dentro del marco legal en pleno cumplimiento al calendario electoral, incluyendo específicamente el periodo de suspensión de campañas publicitarias, acorde al aviso 008/SO/28-03-2024 de veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro.

Asevera que es inexistente la infracción, toda vez que de conformidad con el calendario electoral aprobado por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, el periodo de suspensión de campañas publicitarias en medios impresos, digitales, radio y televisión de las autoridades y servidores públicos, corresponde del 31 de marzo al 2 de junio.

Expresa que los hechos son falsos pero que, de ser ciertos y estos hubiesen ocurrido, su realización ocurrió los días trece, primero y veintitrés de marzo, esto es, antes de que, conforme al calendario iniciara la suspensión de propaganda gubernamental, y más aún, la suspensión de programas sociales.

Agrega que el denunciante basa su denuncia en una fecha errónea pues señala que a partir del primero de marzo del presente año inició la suspensión de la propaganda gubernamental, lo cual, resulta totalmente erróneo.

Abunda que, con relación al calendario federal que rige en el proceso electoral federal en el que habrá que elegir a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones al Congreso de la Unión, quedó fijada esa fecha primero de marzo de dos mil veinticuatro para dicha suspensión, debido a que en esa fecha dieron inicio las campañas electorales federales.

Expresa que, sin embargo, el denunciante pasa por alto que cualquier inconformidad con reglas federales, corresponde a la competencia de los órganos electorales federales, no así a los órganos electorales locales, a quienes les compete la organización de elecciones de carácter local o estatal, es decir, Ayuntamientos y Diputaciones al Congreso de Guerrero.

Aduce que, con respecto a la entrega de apoyos, el artículo 291 establece que se interrumpirán durante los quince días previos a la

elección, lo que les lleva al diecisiete de mayo del presente año, de ahí que se sostenga que no le asista la razón, al pretender que la autoridad electoral le sancione porque en los casos y en las fechas que se dice se realizaron las entregas, no existieron, ni dio órdenes para que se realizaran y porque aun cuando estos hubieren ocurrido, aun no inicia el periodo para señalar tal prohibición.

iii. Pruebas ofrecidas por el denunciante:

La parte denunciante para acreditar sus hechos ofertó y le fueron admitidas por parte de la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, en términos del artículo 442 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las pruebas siguientes:

1. TÉCNICA, consistente en los siguientes links, que solicito a la autoridad investigadora, realice lo pertinente para poder verificar y dar fe de los hechos denunciados.

<https://www.facebook.com/share/p/dQP6yQvY4JBXmUrH/?mibextid=oFDknk>
<https://www.facebook.com/photo?fbid=401852105826023&set=pcb.401852235826010>
<https://www.facebook.com/share/p/ooYWGmCXzwGZT3CU/?mibextid=oFDknk>
<https://www.facebook.com/share/v/X25tPDFnkXge9Cev/?mibextid=oFDknk>
<https://www.facebook.com/share/p/NFXnhVKzxdL91QkJ/?mixbextid=oFDknk>
<https://www.facebook.com/share/v/avTCYxii4pasZiEc/?mixbextid=oFDknk>

Inspección que fue desahogada y se hace constar en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/028/2024, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, instrumentada por la Analista adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

2. LA INSTRUMENTAL PÚBLICA DE ACTUACIONES.

3. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

iv. Pruebas ofrecidas por el denunciado.

Por su parte, al denunciado le fueron admitidas por la Coordinación de lo Contencioso Electoral, en términos del artículo 442 fracción III de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, las probanzas siguientes:

1. INSPECCIÓN, a las siguientes ligas:

<https://www.facebook.com/share/p/dQP6vQvY4JBXmUrH/?mibextid=oFDknk>

<https://www.facebook.com/photo?fbid=401852105826023&set=pcb.401852235826010>

<https://www.facebook.com/share/p/ooYWGmCXzwGZT3CU/?mibextid=oFDknk>

<https://www.facebook.com/share/v/X25tPDFnkXge9Cev/?mibextid=oFDknk>

<https://www.facebook.com/share/p/WFXnhVKzxdL91QkJ/?mibextid=oFDknk>

<https://www.facebook.com/share/v/avTCYxij4pasZjEc/?mibextid=oFDknk>

Con la cual se certificará y dará fe, el órgano certificador del Instituto Electoral, o en su caso el actuario/a del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, según el momento de su desahogo, que la información que refiere el denunciante no existe.

Inspección que fue desahogada y se hace constar en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/072/2024, de fecha once de mayo de dos mil veinticuatro, instrumentada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral.

2. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. De las actuaciones de autos que se integren con el presente expediente, así como de las que

se integren a lo largo de la sustanciación y resolución en todo lo que favorezca a mis intereses.

3. LA PRESUNCIONAL: LEGAL Y HUMANA. Derivada de un hecho conocido a hechos que se descubran el curso del procedimiento, en todo lo que favorezcan a los intereses probatorios del suscrito.

v. Objeción de pruebas

El denunciado objetó las pruebas ofrecidas por el denunciante en cuanto a su alcance y valor probatorio en los siguientes términos:

La prueba técnica por cuanto hace su valor probatorio, por error al no haber sido ofrecida conforme a las reglas previstas en el artículo 18, último párrafo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

La instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto: legal y humano por cuanto al alcance y valor probatorio que pretende dársele, dado que, al desahogarse por su propia y especial naturaleza, no pueden probar los señalamientos del denunciado.

Las documentales que se hayan derivado de la investigación preliminar, en los que el denunciado haya aportado elementos, debido a que, desde su posicionamiento, resultan viciadas por cuanto a su contenido y alcance probatorio que pretende el denunciante.

Al respecto, este órgano jurisdiccional estima que dichas objeciones en realidad son razonamientos dirigidos a puntualizar el alcance de la valoración probatoria de las pruebas.

Al respecto, cuando se objetan pruebas, se debe indicar cuál es el aspecto que no se reconoce; por qué no pueden ser valoradas positivamente; o por qué no resultan idóneas; ya que para desvirtuar su

verosimilitud no basta una simple objeción formal, sino que es necesario señalar las razones concretas en que se apoye la objeción y aportar los elementos idóneos para acreditarlas, que tiendan a invalidar cualquier fuerza probatoria que se pueda derivar de las pruebas objetadas.

Así, cuando la parte denunciada sólo objeta de manera genérica los medios de convicción ofrecidos por la parte quejosa, pero sin especificar las razones concretas para desvirtuar algún valor, hecho o infracción al cual se encuentran dirigidos por su oferente y, en su caso, solo efectúa alegaciones en relación al alcance probatorio de las mismas, mediante argumentos que se refieren exclusivamente a aspectos de valoración y no propiamente a una objeción, técnicamente no se está ante una objeción sino ante un alegato de valoración de pruebas.

Por tanto, en el presente caso, al objetar la parte actora el alcance y valor probatorio de las pruebas, esto es, orientar sobre el alcance demostrativo que puede tener, al no estar técnicamente ante una objeción, este órgano jurisdiccional, lo considerará un alegato de valoración de pruebas.

vi. Medidas preliminares de investigación

Ahora bien, no obstante que el procedimiento especial sancionador se rige predominantemente por el principio dispositivo, el órgano administrativo electoral, por conducto de su secretario, tiene facultades para investigar la verdad de los hechos, por los medios legales a su alcance²³, en ese tenor, la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, mediante proveídos de fechas nueve, trece y veinte de abril de dos mil veinticuatro; ordenó como medidas preliminares de investigación, de las que resultó:

²³ Jurisprudencia 16/2004 PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL IFE TIENE FACULTADES INVESTIGADORAS Y DEBE EJERCERLAS CUANDO EXISTAN INDICIOS DE POSIBLES FALTAS. Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 237 a 239.

1. Documental Pública. Consistente en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/028/2024, instrumentada por la Analista adscrita a la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral con motivo de la inspección de seis sitios, links o vínculos de internet, con la finalidad de hacer constar la existencia y contenido de las publicaciones denunciadas, derivada del expediente identificado con el número IEPC/CCE/PES/010/2024²⁴, de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, siendo las siguientes ligas:

1. <https://www.facebook.com/share/p/dQP6yQvY4JBXmUrH/?mibextid=oFDknk>
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=401852105826023&set=pcb.401852235826010>
3. <https://www.facebook.com/share/p/ooYWGmCXzwGZT3CU/?mibextid=oFDknk>
4. <https://www.facebook.com/share/v/X25tPDFnkXqe9Cev/?mibextid=oFDknk>
5. <https://www.facebook.com/share/p/NFXnhVKzxdL91QkJ/?mixbextid=oFDknk>
6. <https://www.facebook.com/share/v/avTCYxii4pasZiEc/?mixbextid=oFDknk>

2. Documental pública. Consistentes en el informe de autoridad rendido mediante oficio número SG/037/2024²⁵, de fecha diecisiete de abril de dos mil veinticuatro por la ciudadana Rosalinda García Bello, Secretaria General del Gobierno Municipal de Atenango del Río, Guerrero, mediante el cual informa sobre la existencia de la página de Facebook y la realización de los eventos, en las fechas denunciadas.

3. Documental pública. Consistentes en el informe de autoridad rendido mediante oficio número SG/042/2024²⁶, de fecha veintinueve de abril de dos mil veinticuatro, por la ciudadana Rosalinda García Bello, Secretaria General del Gobierno Municipal de Atenango del Río, Guerrero, mediante el cual informa sobre aspectos de los programas sociales denunciados, y del Convenio de Colaboración para la Operación del Programa de Alimentación Escolar para el ejercicio 2024, celebrado por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del

²⁴ Visible a fojas de la 25 a la 41 del expediente.

²⁵ Visible de la foja 56 a la 90 del expediente.

²⁶ Visible de la foja 101 a la 133 del expediente.

Estado de Guerrero y el H. ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero.

vi. Valoración de las pruebas.

Las pruebas antes descritas se valoran de conformidad con lo siguiente:

La técnica ofrecida por el **denunciante** identificada bajo el número 1 fue desahogada mediante acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/028/2024 de fecha diez de abril de dos mil veinticuatro, y esta, constituye una documental pública con pleno valor probatorio, al ser emitida por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracción II, y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, cuyo alcance estará sujeto a que la misma se encuentre concatenada con otros medios de prueba y con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Las identificadas bajo los números 2 y 3, relativas a la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la infracción que se denuncia, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Respecto a la inspección ofrecida por el denunciado identificada bajo el número 1, fue desahogada mediante acta circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/072/2024 de fecha once de mayo de dos mil veinticuatro, y esta, constituye una documental pública con pleno valor

probatorio, al ser emitida por la autoridad electoral en ejercicio de sus funciones, de conformidad con los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracción II y 20 párrafo segundo de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, cuyo alcance estará sujeto a que la misma se encuentre concatenada con otros medios de prueba y con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

Por cuanto hace a las pruebas identificadas con los números 2 y 3, relativas a la instrumental de actuaciones y la presuncional legal y humana, éstas harán prueba plena según consten en el expediente, sobre la base de las reglas de la lógica, la sana crítica y la experiencia, por las que se llegue a la convicción de que, efectivamente, ocurrió la infracción que se denuncia, sin que medie duda alguna sobre la existencia y circunstancias de los hechos controvertidos, en términos del artículo 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Respecto de los informes rendidos por la Secretaria General del Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, al constituirse como documentales públicas, tienen un valor probatorio pleno en términos de los artículos 18 fracción I, párrafo segundo fracción II y 20 párrafo tercero de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, cuyo alcance respecto a la veracidad de los hechos afirmados, se estará al concatenarse con los demás elementos que obran en el expediente, las afirmaciones de las partes, la verdad conocida y el recto raciocinio.

viii. Hechos que se acreditaron en relación a las pruebas que obran dentro del procedimiento

A partir de la concatenación de las pruebas descritas previamente, se tienen por acreditados los siguientes hechos:

a) El inicio de Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales y Ayuntamiento 2023-2024, el ocho de septiembre de dos mil veintitrés²⁷.

b) El periodo de campañas para diputaciones locales del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro y del veinte de abril al veintinueve de mayo de dos mil veinticuatro para ayuntamientos²⁸.

c) El carácter de servidor público de Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, quien ostenta el cargo de Presidente del Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, con la copia certificada de la Constancia de Mayoría y Validez de la Elección para la Presidencia Municipal²⁹, de fecha nueve de junio de dos mil veintiuno, exhibida por el denunciado.

d) La existencia de las publicaciones en fechas trece, quince diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, con el acta circunstanciada número IEPC/GRO/SE/OE/028/2024, de fecha diez de abril del dos mil veinticuatro, instrumentada por el fedatario electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, a seis URLs o link:

1. <https://www.facebook.com/share/p/dQP6vQvY4JBXmUrH/?mibextid=oFDknk>
2. <https://www.facebook.com/photo?fbid=401852105826023&set=pcb.401852235826010>
3. <https://www.facebook.com/share/p/ooYWGmCXzwGZT3CU/?mibextid=oFDknk>
4. <https://www.facebook.com/share/v/X25tPDFnkXge9Cev/?mibextid=oFDknk>
5. <https://www.facebook.com/share/p/NFXnhVKzxdL91QkJ/?mixbextid=oFDknk>
6. <https://www.facebook.com/share/v/avTCYxii4pasZjEc/?mixbextid=oFDknk>

²⁷ Acuerdo 112/SE/10-11-2023, por el que se modifica el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones Locales de Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2023-2024, aprobado mediante diverso 042/SO/29-06-2023, y modificado por acuerdo 068/SO/31-08-2023. <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/29ext/acuerdo112.pdf>.

²⁸ https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/29ext/anexo_acuerdo112.pdf.

²⁹Visible a foja 177 del expediente.

Sin que desvirtúe el acta circunstanciada y demerite su fuerza de convicción, el que, en su escrito de contestación, el denunciado argumente, en principio, que las actividades no se llevaron a cabo en las fechas denunciadas como se informó por la Secretaria General del Ayuntamiento, o que, la información que se refiere, no existe como quedó acreditado en el Acta Circunstanciada IEPC/GRO/SE/OE/072/2024, de fecha once de mayo de dos mil veinticuatro, instrumentada por el Jefe de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral³⁰, en desahogo de la inspección que el propio denunciado ofreció.

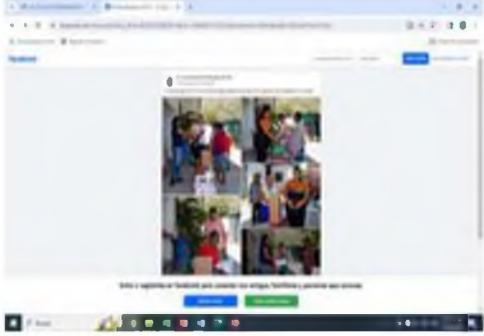
Ello porque ninguna de ellas desacredita las publicaciones encontradas en la página “H. Ayuntamiento de Atenango del Río”, en principio porque el informe rendido por la servidora pública municipal da respuesta a preguntas realizadas erróneamente por la autoridad sustanciadora al cuestionar fechas del año dos mil veintitrés y, por otra parte, en virtud de que, el desahogo de la inspección que da fe que “el contenido no está disponible”, se realizó hasta el once de mayo, esto es, treinta días después de que se dio fe de su existencia.

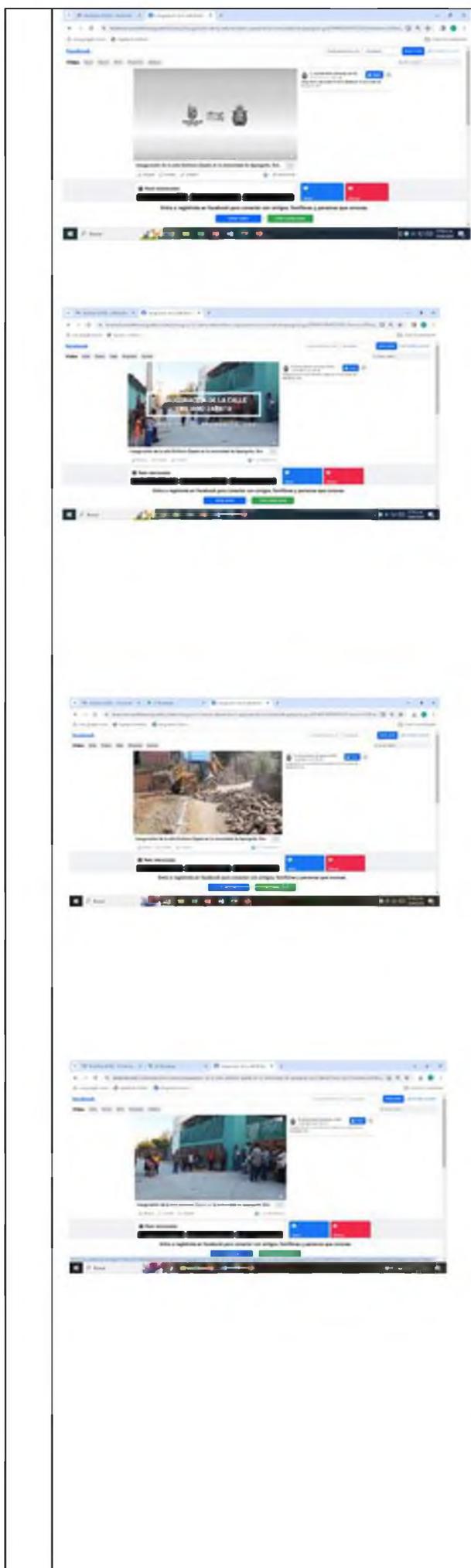
b) En caso de encontrarse acreditados los hechos, se analizará si los mismos constituyen infracciones a la normatividad.

Acreditadas las publicaciones, resulta procedente, siguiendo la línea jurisprudencial de la Sala Superior, realizar el análisis de si estamos en presencia de propaganda gubernamental y si la misma fue difundida en una temporalidad prohibida.

Al respecto, conforme al acta circunstanciada identificada como IEPC/GRO/SE/OE/028/2024, del diez de abril del año en curso, se desprende que se pudieron verificar los seis vínculos denunciados, cuyo contenido se difundió en el perfil de Facebook “H. Ayuntamiento Atenango del Río” el cual es del tenor siguiente:

³⁰ Visible a fojas de la 204 a la 209 del expediente.

No	Datos de identificación e imágenes representativas	Contenido de la publicación
1	<p>Fecha de publicación: 13 de marzo a las 13:45" Perfil de Facebook: "H. Ayuntamiento Atenango del Río"</p> 	<p>"El día de ayer el DIF municipal entregó despensa al público en general de la cabecera municipal."</p>
<p>https://www.facebook.com/share/p/dQP6yQvY4JBXmUrH/?mibextid=oFDknk</p>		
2	<p>Fecha de publicación: 13 de marzo a las 13:45" Perfil de Facebook: "H. Ayuntamiento Atenango del Río"</p> 	<p>Sin texto</p>
<p>https://www.facebook.com/photo?fbid=401852105826023&set=pcb.401852235826010,</p>		
3	<p>Fecha de publicación: " 19 de marzo a las 21:21" Perfil de Facebook: "H. Ayuntamiento Atenango del Río"</p> 	<p>"#Entérate El H. Ayuntamiento a través del DIF municipal realizó entrega de despensas y módulos a las instituciones educativas en las comunidades de Apanguito, Atlapa, Comala, Tepetlapa, Tequicuico, Zacango y en la cabecera municipal",</p>
<p>https://www.facebook.com/share/p/ooYWGmCXzwGZT3CU/?mibextid=oFDknk,</p>		
4	<p>Fecha de la publicación: 15 de marzo a las 10:06", Perfil de Facebook: "H. Ayuntamiento Atenango del Río"</p>	<p>"Inauguración de la calle Emiliano Zapata en la comunidad de Apanguito, Gro."</p>



Video con una duración de (00:16:51) dieciséis minutos con cincuenta y un segundos

Al iniciar en un fondo color gris en la parte media del video tres imágenes en la primera de izquierda a derecha se observa ilegible y debajo de ella se lee el siguiente texto: "ATENANGO DEL RÍO H. AYUNTAMIENTO 2021-2024", en la segunda se visualiza el texto siguiente: "Atenango para todos", y la tercera se observa ilegible.

Video:

Tiempo del video: 00:00 a 16:51

Voz masculina 1: El día de hoy nos hemos dado cita aquí en esta comunidad para llevar a cabo la inauguración de esta calle la cual traerá un gran beneficio a cada uno de los habitantes de la misma comunidad, muy buenas tardes una vez más tengan todos y cada uno de ustedes, personas de esta comunidad vamos a dar inicio a este protocolo verdad para llevar a cabo la inauguración de esta calle, primeramente quiero pedir un fuerte y caluroso aplauso para nuestro máxima autoridad el licenciado Jonathan "inaudible", presidente municipal constitucional del municipio de Atenango del Rio Guerrero, que se encuentra aquí entre nosotros, también contamos con la presencia del contador público Juan Soto Carranza quien es regidor de obras públicas que también pedimos un fuerte y caluroso aplauso, contamos también con la presencia de la regidora de educación la maestra Melda García Juárez, para quien también pedimos un fuerte aplauso, la regidora de desarrollo rural Mariel Gonzales de la luz, también aquí hace acto de presencia a este evento y solicito un fuerte y caluroso aplauso, se encuentra también entre nosotros la regidora Yoeli Pérez Loeza regidora de salud del municipio Atenango del Rio, un fuerte aplauso también para el arquitecto Artemio Cantorán García, quien está también aquí entre nosotros verdad y son piezas muy importantes para la ejecución de obras en el municipio fuerte y caluroso aplauso para el arquitecto Artemio, pues bien no podría hacer falta a este evento a este acto la autoridad de la comunidad el Ciudadano Ramiro Gatica Espinosa, quien está aquí también entre nosotros, le pido un fuerte y caluroso aplauso y demás personas que nos acompañen aquí todos sean cordialmente bienvenidos a este acto, vamos a ceder la palabra a nuestra autoridad, el licenciado Jonathan "inaudible" Muñón para que nos dirija un mensaje a cada uno de los que nos encontramos aquí reunidos.

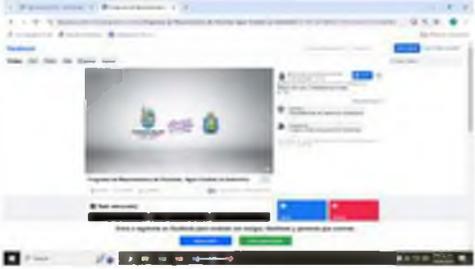
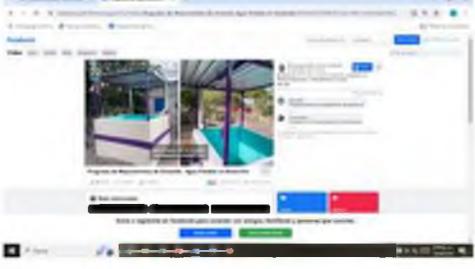
Voz masculina 2: Muy buenas tardes a todas y todos "inaudible" me da mucho gusto estar con ustedes veo muchas amigas, amigos, de aquí de la comunidad "inaudible" mucha gente conocida aprovechando ahorita ya esta tarde calurosa ya casi, casi de primavera pues estamos recorriendo las comunidades todavía quién en este último tramo del gobierno que nos tocó encabezar antes de entregar el gobierno a la próxima administración y estamos yendo a las comunidades, pero cuando vamos queremos llevar beneficios a las comunidades aquí teníamos un compromiso desde el año pasado desde el 2023 y que por cuestiones a veces de administración o también finanzas pues tiene uno que darle prioridad a las cosas de urgencia cuando tenemos algún desastre, cuando tenemos alguna dificultad, derivada

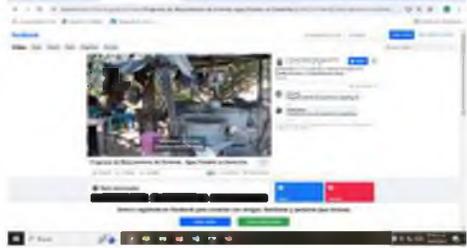


principalmente de fenómenos naturales como fue el caso del año pasado y es no, no se hacen las metas que uno planea al 100% por año y esta calle pues estaba comprometida y estaba solicitada por la comunidad de la asamblea comunitaria para que se atendiera y pareciera que es un tramo muy pequeño algunos vecinos de esta calle pero es un trabajo en mucha gente que indica es la disposición también de las vecinas, de los vecinos en esta calle pareciera poco pero créanme para lo que va a servir es para mucho, sí, no hay calle pequeña, no hay calle pequeña, siempre cuando entregamos una obra es una satisfacción para un servidor como presidente de que se está atendiendo la solicitud con sentir de la gente, que hacemos, venimos a la comunidad convoca a los comisarios y en la comisaría que es la casa del pueblo ahí nos ponemos de pueblo y decimos hay 4 o 5 solicitudes de estas obras y ya la gente nos dice que es la que tenemos que atender primero y es así como hemos estado trabajando, entonces va a ser la misma dinámica para este año 2024 vamos a poner de acuerdo muy pronto ahora que pasen los compromisos de las fiestas tradicionales de aquí de la comunidad, vamos a reunirnos nos vamos a poner de acuerdo y la invitación es que ahorita como venimos aquí al tema de la calle algunos apoyos que se van a entregar pues también pues también vayamos a la asamblea y así de esa manera se atiende las necesidades más solicitadas por la comunidad, si decidimos hacer esta calle es porque todos nos pusimos de acuerdo y había el presupuesto suficiente para que se atendiera eso es otro tema también mucho muy importante estamos procurando atender al 100% a las metas de nuestras obras entonces yo también quiero agradecer públicamente a mis compañeras y compañeros regidores, el día de hoy no pudieron estar todos aquí presentes pero gracias a que ellos también autorizan que se hagan este tipo de obras es que son hoy posibles, hacemos una listota en todo el año una "inaudible" nos sentamos mandamos a traer a los comisarios a los comisariados les decimos que estas son las obras autorizadas para tu comunidad y ahí es donde entra el ánimo y la aprobación y autorización de las regidoras y los regidores que integran este cabildo, y aquí en la comunidad pues no hemos sido ajenos a las necesidades hay muchos que afectivamente pero sólo que hacemos procuramos que sean de la mejor calidad de tal manera que dure un tiempo considerable porque también es cierto que todo se acaba, esta calle a lo mejor en 50 años en a lo mejor, digo ojala y sean más, va a ver otro que la tenga que hacer otra vez, sí pero lo importante aquí es que se ocupe para lo que es vecinos, vecinas de esta calle gracias por todas las facilidades que nos dieron para trabajar no es sencillo, la maquinaria, el polvo, los albañiles a veces, las caguamas verdad, entonces este no, no era sencillo tuvimos que echar mano hasta del centro de salud para algunas cosas para hacer lo más rápido posible esta calle y lo más importante, cuando queremos reconocer algo decimos ah es mi calle no te estaciones porque aquí en mi calle, no pongas aquí porque es mi calle, la calle es pública primero pero así como decimos en mi calle pues también es la responsabilidad de nosotros cuidarla sí, cuando es tierra hasta en la casa a veces no más medios sacudimos y no se ve tanto la basura verdad pero cuando es calle pavimentada como esta no barres una semana y la basura ahí está he y se ve, entonces la invitación es para todos a que no

		<p>tiremos basura, a que cuidemos la calle cuidemos lo que hacemos con el presupuesto del municipio de manera tal que se vea bonito porque la calle se les queda a ustedes nosotros cumplimos aquí el compromiso con la comunidad y la calle es para todas y todos ustedes hasta pa "inaudible" cuando yo pase sale entonces pa hacer bailongos aquí, para hacer una pachanga, para venir a bailar, la regidora, entonces nos van a dar bien el espacio, muchas gracias comisario también que estuvieron al pendiente, los comités de agua potable también que estuvieron al pendiente con algunos detalles gracias por todo su, su acompañamiento y un agradecimiento también yo debo decirlo, esta calle tenía un problema de trazo yo así decían los ingenieros yo no sabía que era eso yo nomás decía esta chueca la calle, pues eso es el problema de trazo que tenía, si se acuerdan no, haya al fondo si se acuerdan que el vecino a veces "inaudible" a como dios nos da a entender no es de mala, mala manera verdad, entonces hablamos con el vecino en una asamblea, vino alguna comisión, vinieron las autoridades de la comunidad y quiero reconocerle a don Rafa que nos ayudó, que no puso peros el resultado de la voluntad de algunos vecinos que el día de hoy "inaudible" una calle que ya tiene paso verdad, ya está derecha entonces lo mínimo también se puede hacer, a veces con algo tan sencillo decir pues si ahí están el metro ahí están los diez metros sé que van a quitar mi corral, sé que es trabajo, sé que es molestia pero al final del día es para beneficio de todos, qué bonito se ve la calle porque ya se ve como calle ahora sí vea, entonces aquí es la segunda calle que nos toca por así decirlo construir, la primera tiene como 8 años que la hicimos, ya se acabó un tope verdad pero a ver quién lo pone ahora ahí donde vive esta Oli esa calle fue la que hace 8 años fue la primera que se "inaudible" ahí lo va a poner y 8 años después ya estamos aquí otra vez sale, muchas gracias me dio gusto saludarlas, saludarlos le voy pedir al ingeniero responsable de esta obra que nos explique en que consistió la calle para que todos sepan que es lo que se hizo en este lugar, muchas gracias que tengan una excelente tarde.</p> <p>Voz masculina 1: Agradecemos a nuestro presidente por este mensaje que ha dado a cada uno de los presentes y como él ya lo mencionó vamos a ceder el lugar ahora al ingeniero responsable de ejecutar esta obra para de una breve explicación de lo que, de lo que se realizó de los trabajos que se llevaron a cabo para poder tener esta calle en este momento el lugar "inaudible".</p> <p>Voz masculina 3: Muchas gracias, primero que nada agradecerle al señor presidente municipal a su honorable cabildo la oportunidad que nos da como empresa de poder este "inaudible" esta bonita obra la confianza, "inaudible", exactamente agradecerle al comisario que siempre estuvo al pendiente de, de los trabajos que se realizaban, agradecerle a la maestra aquí, que vive en frente no se su nombre, muchísimas gracias maestra de corazón esa comida que nos ofreció cuando terminamos la calle, muchísimas gracias a todas y a todos, eh una explicación técnica breve de, de la calle se trata de 400 m² de concreto F prima C 250 kg sobre centímetro cuadrado, ósea que este es un cemento muy firme, y muy fuerte con malla electrosoldada también que se puso eh se hizo también 140 m de guarnición, señor presidente 140 m, se hicieron también 124 m² de banqueta, la banqueta es esta construcción que está aquí esto nos permite que cuando</p>
--	--	-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

		<p>circulemos por esta vialidad, pues ya circulemos en la banqueta y evitamos este que nos vayan a atropellar verdad, alguna motocicleta algún vehículo, este pues es eso prácticamente lo que se hizo, eh sí es importante mencionar lo que dijo el presidente de que señor el dueño del terreno allá que permitió que se contará con la máquina para que se alinear bien la calle, eso permitió que quedara muy estético mi reconocimiento para esa persona, muchísimas gracias a todas y a todos es cuanto señor presidente.</p> <p>Voz masculina 1: Muchísimas gracias ingeniero por esta breve explicación que ha dado a cada uno de nosotros verdad para tener una mayor, una, una mayor información de los trabajos que se llevaron a cabo, de los trabajos que se realizaron para tener hoy en día está, esta calle "inaudible" no se si alguien más quiera hacer uso de la palabra, alguien de los que se encuentran aquí, alguien del público de las ciudadanas y ciudadanos que se encuentran aquí, alguien que quisiera hacer uso de la palabra, para dirigir unas palabras, cedemos la oportunidad si, si lo hubiere.</p> <p>Voz femenina 1: Bueno, nada más para que "inaudible" en nombre de toda la comunidad "inaudible" presidente las obras que nos ha traído y pedirle una disculpe si estuvimos tan insistente en terminar la obra, gracia a dios tiene palabra y lo cumplió, quedamos que antes de la fiesta y lo cumplió, gracias, gracias por su apoyo y "inaudible" nuestra comunidad siga apoyando al municipio al presidente que esta ahorita y al que vendrán después para que se disfruten mas obras en nuestra comunidad, gracias.</p> <p>Voz masculina 1: Agradecemos maestra estas sinceras palabras que ha dado a conocer a cada uno de los que estamos aquí reunidos, bueno pues vamos a llevar a cabo la, vamos a pedir que nos apoyen pasándose para acá para que, para que se lleve a cabo la inaugura, el corte del listón y la inauguración, acá de los compa, (se escuchan diversas voces) a la de tres, una, dos, tres. (se escuchan voces y risas indistintas) (se escucha música)</p>
	<p>https://www.facebook.com/share/v:X25tPDFnkXqe9Cev/?mibextid=oFDknk,</p>	
<p>5</p>	<p><i>Fecha de la publicación: 15 de marzo a las 14:14 pm". Perfil de Facebook: "H. Ayuntamiento Atenango del Río".</i></p> 	<p><i>"El día de ayer el H. Ayuntamiento a través del DIF municipal, hizo entrega de pupitres, atendiendo la solicitud de apoyo por parte del Telebachillerato comunitario 021, de la comunidad de Tequicuilco."</i></p>

		
	<p>https://www.facebook.com/share/p/NFXnhVKzxdL91QkJ/?mixbextid=oFDknk.</p>	
<p>6</p>	<p>Fecha de la publicación: 23 de marzo a las 11:49” Perfil de Facebook: “H. Ayuntamiento Atenango del Río”.</p>   	<p>video con una duración de (00:05:24) cinco minutos con veinticuatro segundos, en el que se observa al iniciar en un fondo color gris en la parte media del video tres imágenes en la primera de izquierda a derecha se observa ilegible y debajo de ella se lee el siguiente texto: “ATENANGO DEL RÍO H. AYUNTAMIENTO 2021-2024”, en la segunda se visualiza el texto siguiente: “Atenango para todos”, y la tercera se observa ilegible</p> <p>“#Entérate El H. Ayuntamiento mediante la Regiduría de #DesarrolloUrbano y #ObrasPúblicas a través...”.</p> <p>“Programa de Mejoramiento de Vivienda – Agua Potable en Domicilios.”.</p> <p>Video:</p> <p>Tiempo del video: 00:00 a 05:24</p> <p>Voz masculina 1: Hola qué tal muy buenas tardes a todas las personas que nos siguen por las plataformas y redes sociales oficiales del ayuntamiento de Atenango del Río, el día de hoy pues decirles que se está conmemorando el día mundial del agua es un tema que a los gobiernos federal, estatal y municipal nos preocupa y nos ocupa y el día de hoy queremos aprovechar la ocasión que estamos visitando algunas colonias de aquí de la cabecera municipal, estamos aquí en Atenango del Río en la Colonia El Venado en la parte alta de esta colonia, dónde pues hay mucha necesidad de mejoramiento principalmente del aspecto de lo que es la vivienda me acompaña el día de hoy el regidor de obras públicas y servicios “inaudible” este el director de obras Artemio Cantoral y visitamos esta familia el día de hoy aquí en esta colonia porque queremos anunciar un programa que vamos a implementar para la cabecera municipal, dirigido para el mejoramiento de vivienda en el sector agua potable en qué consiste este programa les quiero comentar, consiste en que el ayuntamiento mediante la vertiente de obra vamos a hacer acciones de este tipo de mejoramiento enfocadas a la atención del agua potable en viviendas, en una primera etapa se van a atender un número importante de unidades de mejoramiento, en qué consisten estas va a consistir en un tanque para almacenamiento de agua potable con su techado, con algunos accesorios y un lavadero y un, un tramo de piso esto es precisamente para cambiar las condiciones en las que hoy las personas principalmente las mujeres en el caso de doña Obdulia que es adulto mayor, de doña Eva que es madre soltera y trabajadora este pues ustedes ven las condiciones que actualmente tienen sus, sus recipientes con agua y es muy común en las colonias aquí de la cabecera municipal son recipiente a veces</p>

	<p>muy pequeños que no tienen las condiciones para almacenar el agua potable, que se ensucie muy rápido, se contaminan muy rápido (sic) y luego el lavadero también son muy rústicos y pues si vemos el espacio está al aire libre, no hay un espacio correcto para desarrollar estas actividades y en el entendido que principalmente las mujeres que hacen las labores del hogar tardan mucho tiempo del las horas del día en el en el en esta labor y de alguna manera, pues ellos son los que reciben principalmente esta necesidad, entonces este primer proyecto va enfocado a atender esa necesidad, que la gente tenga un espacio que es un tanque o pileta, como le queramos mencionar para almacenamiento de agua, ese tanque está diseñado para contener aproximadamente 2000 litros de agua, que es casi 2 tinacos, por así decirlo con su lavadero, con su techado para tener sombra, para tener luz en la noche también y de alguna manera, pues atender esta necesidad, la idea es que las familias pues tengan agua disponible de las que les damos de la red pública, que la familia tenga la suficiente agua para ir atendiendo sus necesidades de higiene, de salud y de alguna manera, que está también sea de calidad es lo que se pretende con este proyecto, ya lo implementamos el año pasado en la comunidad de Temalag, ahí en Temalag únicamente "inaudible" que hicimos 55 acciones referentes a estos tanques de almacenamiento de agua potable y aquí en la cabecera vamos a empezar con un número importante y posteriormente en el transcurso del fin de semana vamos a hacer las comunicaciones necesarias, las comunicaciones necesarias para que la gente que le interese y principalmente tenga la necesidad de tener este proyecto en su casa por parte del Ayuntamiento de Tenango del río, pues acudan a partir de la próxima semana a las oficinas de obras públicas para empezar a hacer una relación, posteriormente hacemos un censo en campo y una vez aprobado o autorizado, se publica un lista dónde van a salir los primeros beneficiarios, la idea es que se pueda trabajar a la brevedad y en ese transcurso de estiaje o que no tenemos lluvia, pues podamos llevar a cabo el trabajo en estas viviendas va dirigido para la cabecera municipal de Atenango del Río se van a atender principalmente las colonias más marginadas como es el Venado, el Calvario, Pechotes, Ruiz Cortines, Cascaloito Rincón Chiquito, de manera tal de que podamos abarcar el mayor número de unidades posible, agradecerles aquí a la, a los señores, señoras de la casa que nos están dando la oportunidad a esos niños también aquí llorones y vamos a estar dando seguimiento esta es una de las casas que van a salir de manera directa beneficiadas por la necesidad que, que tiene y vamos a estar al pendiente aquí por medio de la regiduría y de la Dirección de, de Obras que pasen muy buenas tardes ya el día de hoy viernes 22, muchos ya inician vacaciones, algunos quedamos trabajando, quedamos en guardías, y vamos a estar al pendiente de este proceso de mejoramiento de vivienda, muy buenas tardes.</p>
<p>https://www.facebook.com/share/v/avTCYxii4pasZiEc/?mixbextid=oFDknk</p>	

De un análisis integral y contextual del contenido de las publicaciones denunciadas, se advierte que en la página de la red social Facebook del

Ayuntamiento, se contiene información de acciones y logros del Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río, Guerrero, porque:

- Se da a conocer la entrega, por parte del DIF municipal, de despensas, al público y a las instituciones educativas, así como material escolar.
- Se da a conocer la implementación del Programa de Mejoramiento de Vivienda.
- Se difunde la realización de una obra, en el caso, la pavimentación de una calle.

En el caso de Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, en la publicación del quince de marzo, denominada *“Inauguración de la calle Emiliano Zapata en la comunidad de Apanguito, Gro.”*, al hacer uso de la voz:

- Asume el cumplimiento de compromisos de gobierno cuando refiere: *“estamos yendo a las comunidades, pero cuando vamos queremos llevar beneficios a las comunidades aquí teníamos un compromiso desde el año pasado desde el 2023”*.
- Da a conocer una planteamiento de trabajo cuando refiere; *“siempre cuando entregamos una obra es una satisfacción para un servidor como presidente de que se está atendiendo la solicitud con sentir de la gente, que hacemos, venimos a la comunidad convoca a los comisarios y en la comisaría que es la casa del pueblo ahí nos ponemos de pueblo y decimos hay 4 o 5 solicitudes de estas obras y ya la gente nos dice que es la que tenemos que atender primero y es así como hemos estado trabajando, entonces va a ser la misma dinámica para este año 2024.”*
- Da a conocer logros de gobierno cuando refiere *“ya lo implementamos el año pasado en la comunidad de Temalag, ahí en Temalag únicamente “inaudible” que hicimos 55 acciones referentes a estos tanques de almacenamiento de agua potable y aquí en la cabecera vamos a empezar con un número importante*

y posteriormente en el transcurso del fin de semana vamos a hacer las comunicaciones necesarias, las comunicaciones necesarias para que la gente que le interese y principalmente tenga la necesidad de tener este proyecto en su casa por parte del Ayuntamiento de Tenango del río.”

En este sentido, las publicaciones denunciadas se relacionan con logros y acciones de gobierno que se están llevando a cabo, por lo que se puede concluir que sí se satisface el elemento de contenido para calificar las publicaciones realizadas por la denunciada como propaganda gubernamental.

En cuanto al elemento de finalidad, también se satisface dado que las notas difundidas tuvieron como objetivo la adhesión o aceptación ciudadana respecto de los logros y acciones del gobierno municipal obtenidos, además, se pretendió persuadir a la ciudadanía receptores sobre la aprobación de la labor del Ayuntamiento.

En cuanto a la temporalidad, se debe tener presente por ser un hecho notorio y público, que de conformidad con el acuerdo 068/SO/31-08-2023³¹, por el que se modifica el diverso 042/SO/29-06-2023, mediante el cual el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario de Diputaciones locales y Ayuntamientos 2023-2024, el periodo de campaña electoral para diputaciones transcurre del treinta y uno de marzo al veintinueve de mayo dos mil veinticuatro, mientras que para ayuntamientos transcurre del veinte de abril al veintinueve de mayo del año en curso.

En esa tesitura, el periodo de veda, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 Constitucional y 291 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado, comprende del treinta y uno de marzo de dos mil veinticuatro hasta la conclusión de la jornada electoral,

³¹ Consultable en <https://iepcgro.mx/principal/uploads/gaceta/2023/8ord/acuerdo068.pdf>

es decir, dos de junio de dos mil veinticuatro, tal como lo establece el propio calendario electoral.

Mientras que el periodo de suspensión de la entrega de alimentos, materiales o cualquier otro elemento que forme parte de programas asistenciales, salvo los casos de extrema urgencia, transcurre del dieciocho de mayo al primero de junio de dos mil veinticuatro.

Bajo ese contexto, no se encuentra actualizado el elemento temporal porque las publicaciones se realizaron el trece, quince diecinueve y veintitrés de marzo de dos mil veinticuatro, esto es, durante el periodo de intercampaña y, en consecuencia, durante tiempo no prohibido por la Constitución y la normativa electoral local.

Por tanto, al no actualizarse el elemento temporal, es innecesario continuar con el análisis de los demás elementos toda vez que para acreditar la infracción es necesaria la concurrencia de todos los elementos, de ahí la inexistencia de la infracción.

b) Uso indebido de recursos públicos

El denunciante manifiesta genéricamente que el denunciado hizo uso de recursos públicos al ordenar como superior jerárquico la entrega de despensas con el fin de obtener un beneficio político y entregar materiales y apoyos para impactar en la contienda electoral.

Al respecto, de las constancias que obran en autos, no se advierte que el denunciado haya utilizado recursos públicos (económicos o humanos) de manera indebida para los eventos denunciados en la red social de Facebook.

Así, relativo a la entrega de despensas, mediante informe rendido por la Secretaria General del Ayuntamiento de Atenango del Río, Guerrero, mediante oficio número SG/037/2024, de fecha diecisiete de abril del

presente año, al cual se le otorga eficacia probatoria, se informó que todas las entregas de despensas se realizan en cumplimiento al Convenio celebrado entre el Ayuntamiento del Municipio de Atenango del Río Guerrero con el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Guerrero, adjuntando el Convenio de Colaboración del Programa Alimentación Escolar modalidad caliente del ejercicio 2023, y en forma posterior, mediante oficio SG/042/2024³², de fecha veintinueve de abril del año en curso, el Convenio de colaboración del Programa de Alimentación Escolar para el ejercicio 2024.

Sin que, aun indiciariamente exista en el expediente, probanza que desvirtúe o reste eficacia probatoria a las documentales públicas obtenida por el órgano sustanciador, mediante diligencia de investigación,

Por otra parte, tampoco se acredita que el denunciado haya utilizado recursos públicos (económicos o humanos) de manera indebida para difundir los eventos denunciados en la red social de Facebook, toda vez que, si bien se acreditó el uso la página institucional del ayuntamiento, esta se empleó para difundir elementos propios de la función pública, fuera del periodo de campañas electorales.

Por eso, se estima la **inexistencia** del uso indebido de programas sociales y recursos públicos.

Razones por las cuales, tampoco se actualiza la violación a los principios de imparcialidad y equidad, con motivo de la asistencia y difusión de eventos en Facebook en los que participó Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, en el contexto del proceso electoral local.

Por otra parte, este tribunal estima innecesario pronunciarse respecto al denunciado uso indebido de credenciales para votar, toda vez que las infracciones denunciadas han resultado inexistentes, aunado a que la

³² Visible de la foja 101 a la 133 del expediente.

Coordinación de lo Contencioso Electoral ha dado vista a la Fiscalía Especializada en Delitos Electorales del Estado de Guerrero³³.

SEXTO. Protección de datos personales.

Derivado de la manifestación expresa que realiza el denunciante, al solicitar que sea protegida su información personal, resulta necesario extender la protección de datos personales a la versión pública de la presente resolución.

Por ello, se instruye a la Secretaría General de Acuerdos que proceda conforme a sus atribuciones para la elaboración de la versión pública de la Sentencia, en donde se eliminen aquellos datos en los que se haga identificable al denunciante. Esto, de conformidad con lo previsto en los artículos 6 y 16 de la Constitución; 68, fracción VI y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; los diversos 3, fracción IX, 31 y 32 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 8 de los lineamientos del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO: Son inexistentes las infracciones atribuidas al ciudadano Jonathan Moisés Ensaldo Muñoz, consistentes en la difusión de propaganda gubernamental en periodo prohibido, el uso indebido de recursos públicos y la vulneración a los principios de imparcialidad y equidad, en términos de lo expuesto en la parte considerativa de la presente sentencia.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario General de Acuerdos de este órgano

³³ Mediante proveído del trece de mayo de dos mil veinticuatro.

Jurisdiccional, testar los datos personales, al momento de hacer la versión pública de la presente resolución.

Notifíquese personalmente la presente resolución a las partes en los domicilios señalados en autos, por **oficio** al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y a la Coordinación de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, y por cédula que se fije en los **estrados** al público en general, en términos de lo dispuesto en el artículo 445 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo resolvieron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, siendo Ponente la Magistrada Alma Delia Eugenio Alcaraz, ante el Secretario General de Acuerdos quien **autoriza y da fe**.

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA PRESIDENTA

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS.

FUNDAMENTO LEGAL

- 1.- ELIMINADO el nombre completo, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 2.- ELIMINADO el nombre completo, 2 renglones por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 3.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 4.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.
- 5.- ELIMINADO el nombre completo, 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3 fracción VIII, 129 de la LTAIPEG, y 3 fracción VII de la LPDPPSOEG.

* "LTAIPEG: Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero.

LCDIEVPEG: Lineamientos en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas del Estado de Guerrero.

LPDPPSOEG: Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado Guerrero."